

RE: RAD 19001418900120230031300 / EJECUTIVO SINGULAR / DTE UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL RIO / DDO MARLENY VELARDE MOPAN / EXCEPICIONES DE MERITO.

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 14:24

Para: FRANCISCO RIVERA ROJAS <contacto@riverarojasabogado.com>

CC: torresdelrio240@gmail.com <torresdelrio240@gmail.com>; pbernalabogado@gmail.com <pbernalabogado@gmail.com>;

MARLENVELARDE@LIVE.COM <MARLENVELARDE@LIVE.COM>

Atento saludo

Acuso recibo de su comunicación, se informa que su solicitud esta en turno para darle el tramite correspondiente.

Cordialmente,

Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

De: FRANCISCO RIVERA ROJAS [ABOGADO] <contacto@riverarojasabogado.com>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 9:11

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: torresdelrio240@gmail.com <torresdelrio240@gmail.com>; pbernalabogado@gmail.com

<pbernalabogado@gmail.com>; MARLENVELARDE@LIVE.COM <MARLENVELARDE@LIVE.COM>

Asunto: RAD 19001418900120230031300 / EJECUTIVO SINGULAR / DTE UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL RIO / DDO MARLENY VELARDE MOPAN / EXCEPICIONES DE MERITO.

Señor

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Popayán Cauca

Correo despacho	j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Copiado a demandante	torresdelrio240@gmail.com
Copiado a Apoderado demandante	pbernalabogado@gmail.com

Radiación:

Radicación

19001418900120230031300

Proceso

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante

UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL RÍO

Demandado

MARLENY VELARDE MOPAN

Actuación de parte

**CONSTITUCIÓN DE APODERADO / PROPOSICIÓN
EXCEPCIONES DE MÉRITO**

CORDIAL SALUDO:

ADJUNTO REMITO, COMO MENSAJE DE DATOS Y EN 01 ARCHIVOS EN FORMATO PDF, UNA COMUNICACIÓN CON DESTINO AL ASUNTO DE LA REFERENCIA.

AGRADEZCO SU ATENCION,

--

**FRANCISCO RIVERA ROJAS**

C.C 76.296.100 - T.P 93.666 C.S.J

Abogado

Derecho Constitucional - Penal - Administrativo

U. Autónoma de Madrid - U. Externado de Colombia - U. del Cauca - Usaca

Contacto: 316-8688128 **Correo:** contacto@riverarojasabogado.com



VALIDEZ JURIDICA DE ESTA COMUNICACIÓN

La Corte Constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 de 2000, 487 de 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09, expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tienen el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.

La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999. En el mismo sentido, el Decreto 806 de 2020, introducido a la juridicidad colombiana por la ley 2213 de 2022 estableció la validez de las comunicaciones enviadas y recibidas a través de canales electrónicos.



Señor

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán Cauca

Correo despacho	j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Copiado a demandante	torresdelrio240@gmail.com
Copiado a Apoderado demandante	pbernalabogado@gmail.com

Radiación:

Radicación	19001418900120230031300
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL RIO
Demandado	MARLENY VELARDE MOPAN
Actuación de parte	CONSTITUCION DE APODERADO / PROPOCISION EXCEPCIONES DE MERITO

FRANCISCO RIVERA ROJAS, identificado con C.C No. 76.296.100, abogado titulado, con T.P No. 93.666 del C.S de la J, litigando en nombre de la demandada **MARLENY VELARDE MOPAN** dentro del asunto de la referencia, conforme al poder que anexo para que me sea reconocida la respectiva personería adjetiva para actuar, dentro de los oportunos términos me permito formular las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO contra la ACCION EJECUTIVA de la referencia:

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA

Respecto al fenómeno prescriptivo de la obligación, nuestra legislación material en su artículo 2535 establece que los requisitos para que se extingan las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido las mismas.

A su turno, el artículo 2513 ibídem, indica que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, de forma que el Juez no puede declararla de oficio; y

en relación con la acción ejecutiva, el Art. 2536 de la codificación civil sustantiva reza que la misma **prescribe en cinco (05) años**.

Para interpretar esta norma es necesario establecer que hay acciones ejecutivas que tienen una prescripción especial establecida en la ley, y este artículo se aplica a las acciones ejecutivas que no tienen una prescripción especial, es decir, es el término general de prescripción.

Esta norma en su primer inciso señala que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, que se cuentan desde que se configura el derecho contenido en el documento que presta mérito ejecutivo.

Es el caso del contrato de arrendamiento, por ejemplo, donde los 5 años se cuentan desde el momento en que se hizo exigible el derecho reclamado, como es el canon de arrendamiento.

Conforme la certificación de la administración, misma que constituye el título ejecutivo base del recaudo ejecutivo, se tiene que, aparecen, **entre otras**, las cuotas de administración **desde ABRIL de 2016 hasta AGOSTO DE 2018**.

La demanda fue radicada **el 29 de agosto de 2023**, de donde se infiere que, las cuotas correspondientes **hasta AGOSTO de 2018 inclusive, y hacia atrás se encuentran prescritas**, pues, ciertamente, a esa fecha **-29 de agosto de 2023-**, cuando se radicó la demanda, habían transcurrido con largueza los cinco años que la ley establece para esta acción ejecutiva.

2.- PETICIONES

Por tanto, ruego declarar probada esta excepción, conforme lo que se acaba de fundamentar, esto es, las cuotas correspondientes **hasta AGOSTO de 2018 inclusive, y hacia atrás**.

3.- NOTIFICACIONES

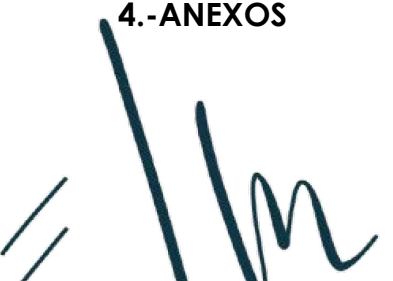
El canal electrónico para notificaciones es las siguientes:

Demandada	marlenvelarde@live.com
Apoderado demandad	contacto@riverarojasabogado.com

4.-ANEXOS

4.1.- Pode para actuar.

Cordialmente,


FRANCISO RIVERA ROJAS
ABOCADO

C.C. # 76.296.100 -- T. P # 93.666 del C.S. de la J.

DERECHO CONSTITUCIONAL – PENAL – ADMINISTRATIVO

U. AUTONOMA DE MADRID - U. EXTERNANDO DE COLOMBIA – U. DEL CAUCA – USACA

NOTIFICACIONES: contacto@riverarojasabogado.com CONTACTO WHATSAPP: 316-8688128



CONSTITUCION DE APODERADO

DERECHO CONSTITUCIONAL – PENAL – ADMINISTRATIVO
U. AUTÓNOMA DE MADRID – U. EXTERNANDO DE COLOMBIA – U. DEL CAUCA – USACA
NOTIFICACIONES: contacto@veracruceabogado.com CONTACTO WHATSAPP: 316-8688128

